


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Roberto Rodríguez Araica		
Fecha/hora gestión	14/02/2025 15:20	Fecha/hora resolución	14/02/2025 15:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000294
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102308	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN AMBULANCIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000116	23/01/2025 16:13	YISELL NAVARRO MASIS	TRASLADOS MEDICOS ASTUA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

Que por medio del auto No. 8052025000000197 del 24 de enero del 2025, este órgano contralor confirió audiencia especial a la Administración, la cual fue atendida según consta en el expediente.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000116 - TRASLADOS MEDICOS ASTUA SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1.- Sobre el permiso de habilitación de los vehículos. Cláusula 2.2.2 del Pliego de Condiciones Criterio de la División: La empresa recurrente objeta el requisito por cuanto se está solicitando únicamente el permiso de habilitación de los vehículos, emitido por el Ministerio de Salud conforme la normativa vigente aplicable según Decreto Ejecutivo N° 43059-S del 11 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta N° 176 del 14 de septiembre de 2021, omitiendo que existe también la clasificación que otorga el Ministerio de Salud a las Ambulancias de Traslado de Pacientes, según Decreto N° 43432-S las cuales cuentan con tipo de riesgo B y una clasificación CIU: 8690.9.04 ajustándose más según su normativa de habilitación a las condiciones solicitadas en este pliego de condiciones.

Además señala que según el Decreto Ejecutivo N° 43059-S para la Habilitación de Ambulancias Modalidad Terrestre Soporte Básico en el recurso humano especifica lo siguiente: Recurso Humano. 1.1. La ambulancia de soporte básico debe tener durante el tiempo de operación: 1.1.1. Un conductor con capacitación mínima de APA con MVE. 1.1.2. Un acompañante con capacitación mínima de APA. 1.2. En todo caso la empresa o entidad en sus instalaciones, debe tener en su planilla, un médico responsable del servicio de atención a pacientes, con capacitación en soporte avanzado de vida. Ocasionando esto un incremento en el costo.

Siendo que lo que se solicita es el Servicio de Ambulancia para Traslado de Pacientes, el recurrente pide que se modifique el texto en el primer párrafo de la siguiente manera: "El oferente deberá mantener al día el respectivo permiso de habilitación de los vehículos, emitidos por el Ministerio de Salud conforme la normativa vigente aplicable según Decreto Ejecutivo N° 43059-S del 11 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta N° 176 del 14-septiembre-2021 y/o Decreto N° 43432-S del Ministerio de Salud según corresponda."

Al respecto la administración señala que conforme a las definiciones del Decreto Ejecutivo N.º 43059-S, en su anexo Norma Para La Habilitación De Ambulancias Modalidad: Terrestre De Soporte Básico, punto IV, existen tres modalidades de ambulancia: Definiciones Generales, establece la definición de las tres modalidades de ambulancia: a) Ambulancia de soporte avanzado: vehículo acondicionado para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta y destinadas a proporcionar soporte avanzado de vida. Destinado para el transporte primario y transporte de emergencias. b) Ambulancia de soporte básico: vehículo acondicionado para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta y atención sanitaria inicial. Destinado para el transporte primario y transporte de emergencias. c) Ambulancia de transporte de pacientes: vehículo acondicionado para el transporte conjunto y/o individual de personas. Destinado para el transporte secundario o terciario y el transporte de urgencias, de no urgencias y programados. No se debe utilizar para atención pre hospitalaria.

Siendo así que al ser el objeto de la contratación el transporte de pacientes, el cual se encuentra dentro de la categoría de "Ambulancia de Traslado de Pacientes" la cual corresponde a la categoría de menor complejidad, se sobreentiende que al ser las categorías de "Soporte Básico" y "Soporte Avanzado" ambulancias de mayor complejidad con respecto a las de traslado de pacientes, éstas se encuentran igualmente en condiciones de realizar el mismo tipo de traslado e incluso superiores que la ambulancia de Traslado de Pacientes, por lo que lo que se busca es favorecer una mayor participación de potenciales oferentes, sin que exista menoscabo a la libre participación y transparencia en el proceso concursal.

Al respecto, este órgano contralor considera que se debe acoger la objeción del recurrente, toda vez que al dejar como requisito únicamente el permiso de habilitación conforme al Decreto 43059-S, se estaría impidiendo que participen aquellas empresas que cuenten con el permiso emitido por el Ministerio de Salud conforme al Decreto N° 43432-S, siendo que la administración contratante reconoce que el primero se incluyó para favorecer una mayor participación de potenciales oferentes, pero que en realidad se puede cumplir con cualquiera de los dos permisos, al ser el objeto de la contratación de la modalidad de "Ambulancia para Traslado de Pacientes".

Es por ello que si bien lleva razón la administración contratante al señalar que el requisito de habilitación para ambulancias para traslado de pacientes se puede cumplir con el permiso ambulancias de mayor complejidad como las de "Soporte básico" y "Soporte Avanzado", lo cierto es que si no se incluye la posibilidad de cumplir el requisito de habilitación con el permiso regulado en el Decreto No. 43432-S, se estaría limitando la participación de las empresas que cuente únicamente con este último permiso, a pesar de que les habilita para la modalidad de "Ambulancia para Traslado de Pacientes."

Congruente con lo anterior, se debe indicar que en la resolución R-DCP-SICOP-00736-2024 de 28 de mayo de 2024, la Caja Costarricense de Seguro Social aceptó el cumplimiento del requisito con fundamento en el Decreto DE 43432-S, dado que por error se indicó en esa contratación que la ambulancia era tipo "Soporte Básico", cuando lo que se estaba pidiendo era "Ambulancia para Traslado de Pacientes", todo lo cual confirma la procedencia del alegato del objetante.

Con fundamento en lo anterior, se declara con lugar el recurso en este extremo con el fin de que la cláusula se lea de la siguiente manera: "El oferente deberá mantener al día el respectivo permiso de habilitación de los vehículos, emitidos por el Ministerio de Salud conforme la normativa vigente aplicable según Decreto Ejecutivo N° 43059-S del 11 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta N° 176 del 14 de septiembre de 2021 y/o Decreto N° 43432-S de 9 de marzo de 2022, ambos del Ministerio de Salud según corresponda."

Consideración de oficio: la administración deberá asegurar que el costo del servicio contratado se ajuste a la modalidad de "Ambulancia para Traslado de Pacientes", de manera que no resulte más oneroso a la hacienda pública, en el supuesto que se oferten ambulancias habilitadas con servicio de soporte básico o avanzado.

2.- Rotulación del vehículo. Cláusula 2.3.1. Criterio de la División: Señala el recurrente que la rotulación solicitada por la Norma para la habilitación de ambulancias correspondiente según decreto ejecutivo 43059-S y/o Decreto N° 43432-S del Ministerio de Salud es suficiente, por lo que no tiene sentido requerir rotulación adicional, además de que en la puesta de la ambulancia no hay mucho espacio para colocar una imantación de 30X30 cm. Lo cual además incrementa el costo del servicio. Es por ello que solicita omitir el segundo párrafo y dejar solamente el primero adicionando el Decreto No. 43432-S.

Al respecto, este órgano contralor considera que el recurrente no presenta prueba que acredite que la rotulación adicional objetada limite su participación al concurso o genere una erogación de recursos públicos desproporcionados para su instalación, máxime que es rotulación temporal con imantación o similar, por lo que es removible en caso de que se requiera utilizar para contratos futuros. En razón de ello y dado que la administración manifiesta la necesidad del requerimiento para ejercer un mayor control y verificación del servicio, se debe rechazar este extremo por falta de fundamentación, de conformidad con el artículo 246 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

3.- Sobre la gestión de pedido en SICOP y Facturación. Cláusula 4.16. Criterio de la División: Alega el recurrente que no es relevante solicitar en el inciso f-2, el horario laborado durante la semana a facturar, toda vez que es suficiente con lo requerido en la cláusula 3.1 Cantidad Mínima y Distribución de Horario de los Choferes. Además indica que este requisito es redundante ya que el inciso a) de este mismo punto 4.16 Gestión de pedido en Sicop y Facturación, se solicita básicamente la misma información a como se detalla a continuación.

En ese sentido, señala que el contratista deberá remitir los lunes de cada semana mediante solicitud de información en la plataforma SICOP "listado en formato Excel" del total de traslados realizados durante la semana finalizada (lunes a domingo), el cual debe contener la siguiente información: número de gira, fecha del servicio, nombre y cédula del o los pacientes, lugar de salida, destino, kilometraje, número de placa o

unidad, nombre del conductor, total de giras, total de kilómetros. En el evento que el día lunes sea feriado, se traslada el envío de documentos para el día martes.

Al respecto, este órgano contralor considera que el recurrente no presenta prueba que acredite que el requisito objetado limite su participación al concurso o que sea desproporcionado en perjuicio del futuro contratista, máxime que la administración señala que esta información es necesaria para garantizar el cumplimiento de la leyes laborales. En razón de ello y dado que la administración manifiesta la necesidad del requerimiento para ejercer un mayor control y verificación del servicio, se debe rechazar este extremo por falta de fundamentación, de conformidad con el artículo 246 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

4.- Sobre la presentación de la copia de la facturación ante la Oficina de Servicios de Transportes. Cláusula 4.16, inciso g). Criterio de la División: Alega el recurrente que este requisito es contradictorio ya que todo trámite relacionado con un proceso licitatorio se deberá realizar mediante el sistema SICOP, según lo dispuesto en el "TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO III CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA" del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Al respecto, este órgano contralor considera que el recurrente no presenta prueba que acredite que el requisito objetado limite su participación al concurso o que sea desproporcionado en perjuicio del futuro contratista. En razón de ello, se debe rechazar este extremo por falta de fundamentación, de conformidad con el artículo 246 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

6. Aprobaciones

Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/02/2025 15:26	Vigencia certificado	20/05/2024 15:47 - 19/05/2028 15:47
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/02/2025 15:26	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/02/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00275-2025
Fecha notificación	14/02/2025 15:28		